

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0132, Verbal de nulidad de escritura pública de LUZ ANGELA GARZON MARIN contra ARVEY NOE ZAMORA QUITIAN.

Visto el informe de secretaría que antecede y por ser procedente, se dispone:

Teniendo en cuenta que no han sido decretadas medidas cautelares en el asunto de la referencia, se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al accionado del auto admisorio de la demanda conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2.022.

En caso de que no se dé cumplimiento a la orden establecida en el párrafo anterior, se declarará el desistimiento tácito de la demanda por primera vez, tal y como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e24f92a150132dc0ea62a87a84243608e51ab8b88152db80276dd7c36cae30**

Documento generado en 27/12/2023 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>